



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 169 /25

Rawson, 30 de octubre de 2025

VISTO: El Expediente N° 42.388, año 2025, caratulado: "COMUNA RURAL DOCTOR ATILIO VIGLIONE S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2025"; y

CONSIDERANDO: Que a fojas 07 corre agregada la Resolución N° 153/25 TC mediante la cual se conmina a los responsables a presentar las rendiciones de los meses de Enero a Junio inclusive del ejercicio 2025; obrando a fs. 08/09 las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que habiéndose vencido los plazos otorgados, se corre vista del presente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 13 mediante Dictamen N° 403/2025 solicitando la aplicación de multas del 50% del valor del módulo a los responsables, por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50).

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) a la Presidente Sra. Fátima AVILES; por la falta de respuesta a la Resolución N° 153/25 TC que conminaran la presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de Enero a Junio del Ejercicio 2025, en los términos del art. 18 inc. "c" de la Ley V N° 71.

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

Primero: Aplicar una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) a la Presidente Fátima AVILES, por la falta de respuesta a la Resolución N° 153/25 TC; en los términos enunciados en los considerandos que anteceden.

Segundo: Requerir a los responsables dar cumplimiento con lo solicitado mediante las Resoluciones presentemente indicadas, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero y segundo, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese a los responsables y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.

Cumplido, ARCHIVESE.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES